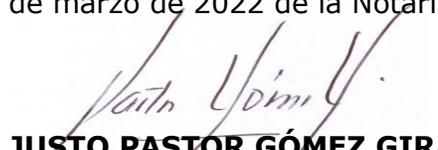


CONSTANCIA: Abril 01 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que los mandatarios judiciales de las partes solicitaron la terminación del proceso, toda vez que, realizaron la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por medio de escritura pública No. 1936 del 28 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 462
Radicado No. 2021-00208

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud de terminación del presente trámite realizada por los representantes judiciales de las partes en este proceso liquidatorio, por ser procedente a ello se accede. En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

Así mismo, se cancelarán las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención de la cesantías de la señora MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ y del señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, generadas con ocasión de las labores desempeñadas al servicio de la Secretaría de Educación de Manizales.

Por último, por ser procedente y estar ajustado a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

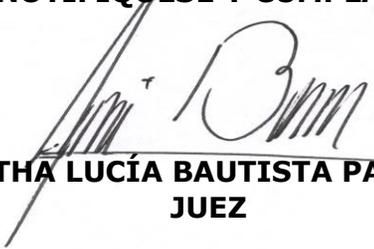
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por la señora MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ frente al señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, por existir una carencia actual de objeto por sustracción de materia frente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención de la cesantías de la señora MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ y del señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, generadas con ocasión de las labores desempeñadas al servicio de la Secretaría de Educación de Manizales

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV